

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 28 de Octubre.

Presidencia del señor Castaño.

Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice presidente; Castañon, Figares y G. Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos en el canton de Gijon, durante el primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por las 1.142 pesetas 49 céntimos á que asciende.

Igua'mente fué aprobada la de los servidos en el canton de Mieres, durante el propio período; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 1.124 pesetas 39 céntimos á que asciende su importe.

Asimismo fué aprobada la de los servidos por administracion en el concejo de Santa Eulalia de Oscos durante el indicado período; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 112 pesetas 47 céntimos á que asciende.

Tambien fué aprobada la de los servidos por administracion en el propio concejo de Santa Eulalia de Oscos durante el cuarto trimestre del último año económico; y en atencion á que se agotó el crédito autorizado para bagages en el presupuesto de 1872 á 73 se acordó que se espida libramiento en suspenso por la cantidad de 39 pesetas 35 céntimos á que asciende, y que esta suma se comprenda en el presupuesto adicional al ordinario vigente para en su dia formalizar el pago con aplicacion al capítulo que corresponde.

La Comision quedó enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que, de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirma el acuerdo de esta Comision por el que declaró soldado al mozo Alvaro Gonzalez y Fernandez, quinto del reemplazo del año de 1872, por el cupo de Sobrescobio, y se desestima en su consecuencia la reclamacion producida por el padre de dicho mozo.

Igualmente quedó enterada la Comision de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que, de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se desestima el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peñamellera contra el acuerdo de esta Comision por el que dispuso la reposicion del maestro D. Matías Gonzalez y el abono de sus haberes.

Dada cuenta de una comunicacion de la Sociedad para exposiciones de Bellas artes de Barcelona participando que el dia 30 de Noviembre próximo se celebrará la que debia tener lugar en 24 de Setiembre último y solicitando que se ponga en conocimiento de los artistas de esta provincia; se acordó que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Cesáreo Tejon, manifestando que habiendo autorizado una persona para percibir lo que le adeuda el Ayuntamiento de Laviana, este se niega á verificar el pago fundándose en que no está conforme con la liquidacion que presenta y que es de necesidad que el mismo interesado concurra para proceder á su rectificacion: vis-

to el informe del Alcalde: vistos los antecedentes:

Considerando que la relacion que se presentó por don Cesáreo Tejon de las cantidades que dice se le adeudan por retribuciones, es un documento informal:

Considerando que debiendo hacerse el pago con cargo á los fondos municipales, con arreglo á la disposicion 6.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872 y previa liquidacion, y que por lo tanto es necesaria la intervencion del Ayuntamiento al practicar aquella, lo cual no consta haya tenido lugar, á fin de que pueda acordar el pago:

Considerando que una de las causas en que se funda la negativa para admitir al que se dice apoderado del interesado, es el que no se presente con este carácter en debida y legal forma; se acordó manifestar á D. Cesáreo Tejon que si no considera conveniente su presentacion personal ante el Ayuntamiento, nombre un apoderado en legal forma, facultándole para reclamar del Ayuntamiento la cantidad que conceptúa se le adeuda por retribuciones, y hacer en caso necesario la oportuna liquidacion; y que de no haber conformidad entre la Corporacion municipal y el interesado, puede hacer uso de los recursos que le concede la ley.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Caso en virtud de la interpuesta por D. Manuel del Corral sobre interceptacion de un camino en el lugar de Pendones:

Resultando que con fecha 10 de Abril último acudieron al Ayuntamiento de Caso D. Manuel Teston Corral y otros vecinos del concejo, quejándose de una providencia dictada por la Alcaldía ordenándoles

la reparacion de un camino vecinal en el lugar de Pendones:

Resultando que como fundamento de su negativa esponen y comprueban por medio de una informacion testifical que el camino se halla enclavado en la parte superior de una finca, propiedad de D. Manuel del Corral Terrero, cuyo pronunciado declive ha venido sirviéndole de muro natural de contencion, pero que por efecto de ensancharla y mejorarla nivelándola en sentido horizontal practicó su dueño varias escabaciones en la parte alta de la misma, dejando al descubierto el camino con un túnel perpendicular, por cuyo motivo á él incumbe esclusivamente la reparacion y conservacion del mismo en toda la estension de la finca, como único y principal causante de sus desperfectos:

Resultando de los informes emitidos sobre el terreno, por una comision nombrada del seno del Ayuntamiento que es cierto lo alegado por los reclamantes, en cuyo sentido proponen que el D. Manuel del Corral construya á sus espensas un muro del espesor y condiciones necesarias al sostenimiento de la via, obligándole además á su conservacion para en lo sucesivo:

Resultando que acordado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto en el precedente dictámen, apela de lo resuelto el propietario de la finca, manifestando que se le quiere obligar á la reposicion y sostenimiento de un muro, arruinado por avenida de aguas pluviales, que correspondió siempre al vecindario, siendo además un supuesto equivocado que los desperfectos reconozcan por causa el cultivo de la finca, dada la circunstancia de haber empezado el desgaj por la parte opuesta á la misma: visto el

artículo 68 de la ley municipal, según el que es obligación de los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el artículo 167 del reglamento de caminos vecinales y el 166 á que se refiere que impone la multa de 50 á 200 reales además de subsanar el perjuicio causado á los cultivadores de las heredades lindantes con los caminos que con el plantío y labores de las mismas ocasionen daños á los muros de sostenimiento, alcantarillas, etc.

Considerando que el Ayuntamiento no puede imponer á un particular la obligación de conservar las obras de un camino público por ser exclusiva de las corporaciones municipales.

Considerando que al dictar su acuerdo lo hizo únicamente en vista del dictamen emitido por una comisión de su seno, sin intervención de persona facultativa que emitiese su informe pericial acerca de si los daños que sufrió el camino fueron ó no ocasionados por las obras ejecutadas en su finca por el apelante, el cual tampoco consta que fuese oído en el acto del reconocimiento practicado por la Comisión.

Considerando que no puede imponerse la obligación de recomponer daños causados en un camino, á quien no se ha justificado que fuese el causante de los mismos, pues que no puede admitirse como justificación el simple dictamen de una comisión de Ayuntamiento; se acordó revocar en todas sus partes el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva de nuevo sobre la recomposición del daño causado, una vez haya instruido en debida forma el oportuno expediente.

Enterada la Comisión de una instancia de D. José Lopez Linera, vecino del concejo de Grandas de Salime, ocurriendo en queja del Ayuntamiento por que dice, no resolvió una instancia que produjo ante el mismo presentando el plano de una obra cuya construcción se dispuso se suspendiera: visto el informe del Alcalde del cual resulta que no se ha notificado la resolución al interesado por no haberse este presentado al Ayuntamiento á pesar de haber sido llamado más de una vez, se acordó ordenar al Alcalde que notifique en forma y en los terminos de costumbre al Linera el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, á fin de que el interesado pueda usar del derecho que le asista.

Se acordó apercibir al Alcalde de Siero, que sin dilación cumpla lo que se le tiene ordenado respecto á la remisión de varios documentos referentes al expediente sobre incompatibilidad del facultativo titular, advirtiéndole que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por el Director del Hospicio para el remate de los frutos, rentas, censos y mas emolumentos de las Malaterías pertenecientes al asilo, que aun están por enajenar, con las modificaciones propuestas por el Negociado,

acordándose que se celebre la subasta el día 9 del próximo mes de Noviembre en las oficinas del Hospicio y á los tipos propuestos por el espresado Director.

Visto el expediente instruido acerca del estado de fortuna del demente Saldado Sanchez, del concejo de Siero, existente en el Hospital provincial; y resultando que tanto su madre como su hermano se hallan en posición de satisfacer las estancias que devengue: se acordó declarar sobre los espresados parientes y en especial su madre, la obligación de pagar dichas estancias, relevando por ahora de este gravamen al Ayuntamiento de Siero.

Se acordó apercibir al Ayuntamiento de Cangas de Onis, para que dentro del término de 10 días remita los documentos que se le reclamaron referentes á las cuentas de prestación personal de los años de 1865 á 68 inclusive y al de Parres para que dentro igual término remita los que se le reclamaron relativos á las cuentas de 1861, 62, 63 y 66.

Enterada la Comisión de una comunicación del Alcalde de Avilés participando el nombramiento de Alcalde de aquella cárcel, se acordó «visto.»

Y se levantó la sesión de que certifico, Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don José Gonzalez y Gonzalez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Eusebia,» sita en terreno de don Ramon Alvarez Bárzana, paraje llamado Fuente de la huelga de Pelayo, parroquia de Logreza, concejo de Carreño, lindante al N. con casas de Aspriella y la Arena, al S. mina de don Pedro Perez del Molino, al E. bienes de don Ramon Alvarez y otros y al O. camino que de Candás va á la Iglesia de Logreza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 30 metros próximamente al O. de la Fuente de la huelga de Pelayo; desde donde se medirán al O. 400, al E. 400, al S. 150 y al N. 250 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Diciembre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que don Celestino Lantero, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Justa,» sita en terreno castañedo de don Ignacio Gonzalez Tirso, paraje llamado la Mora, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al N. bienes de Car-

los Sampedro, S. camino público que va á la Iglesia de Tiraña, al E. con bienes de Alejandro Gonzalez y al O. bienes de José Gonzalez é Isabel Lamuño.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida una labor antigua que existe en dicho castañedo y riega de la Moral; desde él se medirán en diaeccion S. O. 250 metros, desde dicho punto de partida al N. E. 750 metros, al N. O. 580 metros y al S. E. 20 metros formando rectángulo de las sesenta hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que don Francisco Villa y Fernandez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Maria Lázaro,» sita en terreno de Juan Vazquez, paraje llamado Gargantas de peñas del correiro, parroquia de Castañedo de Miranda, concejo de Belmonte, lindante al E. rio Narcea, al S. monte comun del mismo pueblo y propiedad del mismo Juan Vazquez, al E. molino del Santo Angel de la Guarda y al O. casa de la Moral.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino ante-dicho del Santo Angel de la Guarda, á partir del cual se medirán al S. 150 metros, al E. 600, al N. 100. 600 al O. y 50 al S. quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Diciembre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Rafael F. Calzada, ha presentado solicitud de registro, de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Clara,» sita en terreno inmediato á la pared y de la huerta que cultiva Estéban Mendez del Pino, de arriendo á foro de don Juan Mendez, paraje llamado Pino del Xeiño, parroquia de Piñera, concejo de Navia, lindante al Norte camino que del Palacio del Xeiño va á Piñera, S. rio que nombran del monte que baja al Somorto y á Piñera, al E. lugar de Somorto y al O. dicho palacio del Xeiño, campo al mismo nombre y camino que de este va á Busmaryalo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio donde existe una escabacion ó principio de Hoyo y como á 61 metros 20 centímetros en dirección de O. á E. á la casa nonbrada del pino del Xeiño, que habita Estéban Men-

dez, desde cuyo punto de partida se medirán al N. 300 metros y 200 al S., al E. 200 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Diciembre de 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro y Compañia, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta y tres hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Cristina,» sita en terreno de dominio particular, paraje llamado de los Carbayinos, parroquia de San Jorge de Heres, concejo de Gozon, lindante al N. y O. con cierros de José Fernandez Heres y otros particulares, al S. con cierro de Ignacio de la Viña y mina Carmina, y al E. con cierro de Francisco Vallina y minas Lejana y Pública.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina Pública, desde el cual se medirán 1.200 metros al N. y se fijará una estaca auxiliar; desde esta se medirán 900 metros al E. hasta intestar con la prolongacion del lado O. de la Abundante, propia de esta Sociedad; de este punto al S. 300 metros ó los que haya hasta intestar con la «Descuidada;» desde este punto siguiendo al lado N. de esta mina 300 metros al O.; de este punto al E. 400 metros ó los que haya hasta intestar con la «Lejana,» desde este punto siguiendo el lado N. de esta mina 600 metros al O.; volviendo al punto de partida se medirán 300 metros al O.; desde este punto siguiendo el lado O. de la Carmina 600 metros al S.; de este punto al O. 200 metros ó los que hubiere hasta intestar con la Ventura; desde este punto siguiendo el lado E. de esta mina, se medirán al N. 1.200 metros; de este punto al O. 500 metros; de este al N. 600 metros y de este á la estaca auxiliar 1000, cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Diciembre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que don José Meana Carrera, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de Lignite, que se conocerá con el nombre de «Balbina,» sita en el paraje llamado de la Eucru-

cijada, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, lindante al N. arbolado de don Manuel Prestamo, S. y E. bienes de Manuel Cabranes y O. carretera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta sobre la carretera de Villaviciosa á Infesto en el kilómetro 7.º entre el Hetometro 3 y 4.º, desde la que se medirán en direccion 30º 76 metros colocando la 1.ª estaca; en direccion 140º 200 métrros 2.ª, 270º 600 métrros 3.ª, 320º 200 métrros 4.ª, y de esta á la 1.ª 600 métrros quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Diciembre de 1873.— José de Alarcon.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito, en comunicacion de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo Señor: Adjunto remito á V. E. certificado de existencia del soldado del Batallon Cazadores de San Quintin, del Ejército de la Isla de Cuba, José Martin Alonso, para que se sirva disponer llegue á poder de su padre Vicente, vecino de Fresnedo, en esta provincia.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que por los Alcaldes á que pertenezca el pueblo de Fresnedo, se averigüe si existe en el mismo el mencionado Vicente Alonso, en cuyo caso lo participarán á este Gobierno militar para remitirle la certificacion de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Oviedo y Marzo 9 de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Mariano Salcedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, el recurso de alzada entablado por don Ciriaco Pendás, contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio en parte de otro del Ayuntamiento de Rivadesella sobre comiso de 389 frascos de Ginebra, introducidos fraudulentamente para el consumo de aquella poblacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

Excelentísimo Señor: don Ciriaco Pendás, rematante de los arbitrios de Rivadesella, ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de

V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo referente al pago de cierta multa impuesta por la introduccion fraudulenta de varios tarros de aguardiente de Ginebra.

La cuestion objeto del expediente que ha sido remitido á informar de la Seccion, está reducido á la apreciacion de un hecho y por consiguiente ha de emitirse aquel en breves términos.

El rematante de arbitrios afirma que se ha verificado la introduccion fraudulentas de trescientos ochenta y nueve tarros. Es indudable que á don Ciriaco Pendás incumbía la prueba de lo que aseguraba y así intentó verificarlo en la informacion que al efecto hizo ante el Ayuntamiento. Pero en esa informacion no consta probado sino que se introdujeron 55 tarros, y siendo esto así, solo puede imponerse al introduccionador la multa correspondiente á ese número y en manera ninguna al que el interesado sostiene que se introdujeron, comprendiéndose que tampoco ha de juzgarse por meras sospechas ni de dudaciones como desea don Ciriaco Pendás.

Por lo espuesto y sin entrar en otras consideraciones que serian inútiles.

La Seccion opina: Que deba confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.»

Y conforme el Presidente del Poder ejecutivo de la Republica con el preinserto dictamen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone. De su orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Abril de 1874.— Eugenio Garcia Ruiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Siero.

De los pastos de la Loma, Peou, han desaparecido el dia 13 del corriente mes una yegua con su nacion pertenecientes á D. Manuel Carreño de esta villa, siendo sus señas las siguientes.

La yegua es de 12 años de edad, de seis y media cuartas de alzada, color castaño oscuro y tiene una marca á fuego en el anca derecha, imitando un garabato, y sobre este una S.

La nacion es una potrita negra y calzada de las patas, de un año de edad y con una pequeña estrella en su frente.

Lo que se publica para que la persona que sepa del paradero de estos animales lo participe á esta Alcaldia.

Pola de Siero Mayo 15 de 1874.— Alonso Balbona.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. José Alvarez Jove, Juez suplente municipal y accidental del partido por incompatibilidad del que ejerce la jurisdiccion ordinaria,

Hago saber: que en este mi Juzgado á instancia del secretario judicial del mismo que refrenda pende juicio civil de ab-intestato á consecuencia del fallecimiento de D. Dámaso Acebal y Gonzalez Posada, vecino que fué de esta villa, ocurrido el veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. En dichos autos he dispuesto expedir el presente segundo edicto por el cual se hace notorio dicho fallecimiento y se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado para que dentro de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado á deducirle, pues pasado ese término se acordará en justicia lo conveniente.

Dado en Gijon á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Alvarez Jove. — Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

COMISION-INVESTIGACION

de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

Las fincas números 8.472,= 8.488. — 13.368. — 13.369. — 13.370 y 13.371 del inventario del Cero, anunciadas en venta para el dia 16 de Junio próximo en quiebra de don José Rodriguez, don Tomás Mendez y don Rosendo Fernandez, por un error involuntario aparece del anuncio de subasta inserto en el *Boletín Oficial* número 212, correspondiente al 15 del actual, que dichas fincas son del partido de la capital, siendo así que se llevan en el de Pravia, donde ha de tener lugar la doble subasta.

Lo que se hace saber al público en esta peróico oficial para conocimiento de las personas que pueden interesarse en el remate.

Oviedo 16 de Mayo de 1874.— José Perez Santa Marina.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien

se hará espresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

REMATE para el dia 19 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

MENOR CUANTIA.

Quiebra de don Hipólito Huerta.

Núm. 13386 del inventario adicional = Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Pedro de Navas, en este concejo, procedentes de la fabrica de San Tirso, y son como siguen:

Una finca llamada Fayas, destinada á labor y matorral, que lleva Manuel Camporro y hoy Francisco Fernandez, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de tercera calidad; linda Este con bienes de Juan Fernandez, Sur otros de José Llancea, Oeste mas de Hipólito Huerta y Norte otros de Rafael Arvesú. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 157.

Otra id. llamada el Tejo, de estension cinco dias de bueyes (62,90 áreas,) de mala calidad que lleva Ignacio Suarez y hoy Agapito Mendez, linda Este bienes de José Palacio, Sur caleja, Oeste terreno comun y Norte con bienes que lleva Bernabé Suarez. Tasada en renta en 13 pesetas y en venta en 325.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 422 pesetas y capitalizado por la renta de 23, graduada por los peritos en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 19 de Enero de este año en la cantidad de 2.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Marzo último.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor Juez y Escribano don José Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Gijon.

Menor cuantia.

Quiebra de don Manuel Garcia Barrera.

Núm. 1339 del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada la Lareganda, destinada á prado, pasto y matorral, sita en la parroquia de Tamon, concejo de Carreño, procedente de las ánimas de dicha parroquia, que lleva Manuel Garcia Barrera y Antonio Alvarez Martinez, vecinos de Tamon y Ambás: ostension once y cuarto dias de bueyes (1,40 52 hectáreas,) de 3.ª y 4.ª clase, secano con muchas peñas; linda Norte bienes de don Ramon Ablanado, Sur don Bernardo Terrero, Este don José Garcia, Norte y Oeste río que baja á Tamon, Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 4 de Octubre de 1871 en la cantidad de 325 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 13 de Noviembre del mismo año.

Partido de Llanes.

Quiebra de D. Mauricio Gonzalez Urruquia.

Núm. 6524 del inventario y del de permutacion.—Un prado en el sitio denominado Junto a la Fuente, terminos de la parroquia de Merodio, concejo de Peñameñera, procedente de Santa Leocadia de Merodio, que lleva el párroco de la misma: estension 1,89 áreas de tercera calidad secano; linda E. y S. prado de Mauricio Serdio, N. otro de D. Mauricio Gonzalez y OE. id. de D. Andrés de Serdio. Se ha capitalizado por la renta de 53 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,92 y tasado en 17,50 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 1.º de Setiembre de 1870 en la cantidad de 17 pesetas 50 cént. y se le adjudicó por la Junta Superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Partido de Infiesto.

Quiebra de D. José Sanchez Artidiello.

Núm. 3505 y 3506 de id.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Porciles, hijuela de Espinaredo, parroquia de San Juan de Berbio, concejo de Piloña, procedentes a la Iglesia de Espinaredo, y son las que siguen: Una finca a prado llamada Campon, que lleva Francisco Garcia, de estension un dia de bueyes (12,60 áreas), de tercera calidad y secano, conteniendo tres avellanos y dos cerezos de poca produccion y se halla cerrada sobre sí. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. a labor en la eria de la Prida, que lleva Manuel Faza: de estension tres octavos de dia de bueyes (4,27 areas), de segunda clase; linda E. sebe y camino y por los demás vientos e. colono. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasadas en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 31 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de 7 de Marzo de este año.



Remate para el referido dia y hora ante el mismo señor Juez y escribano D. Fernando Mata Vigil.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Pedro Alonso.

Núm. 1143 del inventario.—Un trozo de monte bajo y cantera, sito en terminos de Crispina, parroquia de San Martin de Grullés, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 6 dias de bueyes (75,48 áreas), de quinta clase; linda N. camino que dirige a los Carballinos y castañedo de los vecinos de Peñafior, S. con fincas de los vecinos de Anzo, E. puente de la Cara y fincas de los vecinos de Anzo y O. cierr y comunes de D. Manuel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 16 de Abril de 1873 en la cantidad de 4.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior el 14 de Junio del mismo año.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.

Quiebra de D. Saturnino Rodriguez.

Núm. 1371 del inventario.—Un monte llamado Carbayelo del Rey, sito en la Collada, término de San Cosme, parroquia de San Martin de Lubiña, concejo de

Cudillero, procedente del Estado: estension 24,00 áreas, de infima calidad. con 29 robles; linda al E. prado de D. Alonso Gonzalez, S. otra de D. Pedro de la Fuente y por los demás vientos camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasado el arbolado en 29 pesetas y el terreno en 30 que hacen 59 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 20 de Febrero de este año y se le adjudicó por la Junta Superior en 11 de Abril último en la cantidad de 50 pesetas.



Remate para dicho dia y hora ante el citado Sr. Juez y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Quiebra de don Maximino Solis.

Número 13.377 del inventario adicional. Una tierra titulada la Pedragosa, sita en el punto de este nombre, en la Vega de Pravia, parroquia y concejo de este nombre, procedente de los mansos de San Andrés de Pravia, que lleva Josefa Morán, estension medio dia de bueyes (6,29 áreas) de buena calidad; linda Norte finca de Manuel Marcos y otros, Sur mas de José Bances, Este mas de Estanislao Menendez Cuesta y Oeste mas de Manuel Garcia de la Noceda. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 23 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 2.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Marzo de este año.

Partido de Infiesto.

Quiebra de don José Blanco Rodriguez.

Número 3.384 del inventario y del de permutacion.—Una finca a labor en la eria de Candanedo. llamada el Valle, sita en el pueblo de Arenas, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, procedente de la rectoria de dicha parroquia, que llevan Juan Blanco y herederos de Rafael Aladro: estension uno y un cuarto dias de bueyes (16,53 áreas.) de segunda calidad; linda Norte Vicente del Fresno y otros, Este herederos de don Francisco Pelaez, Sur Livorio Pelaez y herederos del presbítero don Jacinto Espina y Oeste herederos de Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 745 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 31 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 1.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 7 de Marzo de este año.

Remate para el mencionado dia y hora ante el mismo Sr. Juez y Escribano don Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

PARTIDO DE INFIESTO.

Quiebra de don Manuel Llamado Martinez.

Número 3.121 del inventario y del de permutacion. Una finca a labor, en la eria de la Viña y sitio del Castañalon, terminos de pueblo de Cezoso, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, que lleva Vicente del Sastro Gonzalez: estension medio dia de bueyes (6,88 áreas.) de segunda clase; linda Norte herederos de Pedro de la Fuente, Este José Fernandez, Sur Gaspar Mayor y Oeste sonda y Bernardo Carbajal. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 9 de Octubre de 1873 en la cantidad de 260 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 28 de Diciembre del mismo año.

Quiebra de D. Andrés Ardisana Diaz.

Núm. 13.362 del inventario adicional.—Una finca Castañedo, llamada Villaoquera, sita en terminos de Vega, en la parroquia, concejo y procedencia indicados, que lleva Luis Ardisana: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (16,00 áreas.) de segunda clase y contiene 14 castaños de produccion, 3 plantones y la atraviesa por su centro dos caminos de carro para el servicio de varias fincas de los vecinos del pueblo de Vega; linda al Norte sebe y don Estanislao Ordoñez, Sur sebe y Maria Cocina, Oeste camido de carro y Gaspar Noriega y Este casa del colono y camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 9 de Octubre de 1873 en la cantidad de 260 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 27 de Diciembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1855.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de

31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon Llanes, Infiesto y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos judiciales.

Oviedo 16 de Mayo de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Aviso.

La espendeduría de efectos timbrados y del Sello del Estado, se ha trasladado a la calle de la Rua, número 18. (8)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales a real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.